

El Banco - Magdalena, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se presentó memorial de incidente de desembargo por parte del alcalde del municipio de El Banco Magdalena; de igual manera le informo que se presentó el informe del apoderado de varios procesos acumulados, con relación a los abonos hechos, así mismo, le informo, que en dicha relación existe una diferencia con relación a un abono solicitado, no coincidiendo con lo que se adeuda a dicho proceso, se ha presentado de la misma manera solicitud de entrega de títulos, pero en la cuenta del despacho no reposa títulos pendientes de pago, y se presenta memorial de revocatoria de poder, y pago de honorarios al abogado revocado. **Radicado. 20212-00114-00**

El secretario

Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Jairo De La Cruz Esquivel contra Municipio de El Banco Magdalena. rad: 47-245-31-05-001-2012-00114-00

Visto el anterior informe secretarial, y las peticiones adjuntas al presente proceso, previo a tomar una decisión de las mismas, procede el despacho a ordenar correr traslado por el término de tres días, del escrito de incidente de desembargo presentado por el señor alcalde del municipio de El Banco Magdalena, traslado este que deberá hacerse mediante fijación en lista.

Lo anterior, en consideración a que se omitió por del incidentante correr traslado a las partes de dicho memorial, para que estos se pronunciaron sobre dicha solicitud, traslado este que es exigido por la ley 2213 de 2022, en su artículo 3°.

Por otro la lado advierte el despacho que en lo que se refiere a la solicitud de entrega de depósitos judiciales planteada por el Dr. LEON JOSE MASON RODRIGUEZ, el mismo indicó en cumplimiento a lo ordenado en el calendario del 21 de noviembre de 2023, radicó escrito contentivo de la relación de abonos realizados según los depósitos entregados.

Concomitantemente solicita la entra del depósito que se encuentra a órdenes del proceso, el cual será distribuido en los procesos de lo señores Rafael Saavedra Capataz en la suma de \$20.000.000 y el restante en el de Niver Ragen Alfaro.

Revisado íntegramente el plenario se advierte que en calendado del 30 de marzo de 2023 se atendió la liquidación del crédito de los distintos procesos acumulado, en el cual se determinó que los valores a los cuales ascendía la obligación son los siguientes:

En lo que se refiere al señor Rafael Saavedra Capataz, su crédito es por la suma de \$159'337.695, de los cuales le han sido abonado \$152'870.535, conforme se desprende del plenario y de lo afirmado por su apoderado en el escrito radicado el 30 de enero de 2024, por lo que solo existe un saldo a su favor de \$6'467.160, y por \$20.000.000, por lo cual se ordenara la entrega del depósito por este monto con el cual se cumple íntegramente con la obligación y de contera se da por terminado el proceso 47.245.31.05.001.2015.00053.00 por pago total de la obligación.

Simultáneamente se pide que el resto sea abonado al proceso del señor Niver Ragen Alfaro, que conforme el auto traído a colación su obligación asciende a la suma de 122'081.467, de los cuales se le han cancelado \$56'396.777,50, arrojando a su favor un saldo de \$\$65'684.690.

El título que milita en la cuenta se depósitos judiciales del despacho, el No. 44220000060729 es por el monto de \$29'135.854,02, será repartido entre estos dos procesos, es decir, un depósito de \$6'467.160 con el cual se cumple íntegramente con la obligación y de consecuentemente se da por terminado el proceso 47.245.31.05.001.2015.00053.00 instaurado por Rafael Saavedra Capataz por pago total de la obligación, y los 22'668.694,02 serán pagado al proceso 47.245.31.05.001.2015.00052.00 instaurado por Niver Ragen Alfaro.

Respecto a la distribución del monto de 22'668.694,02 que serán entregados dentro del proceso 47.245.31.05.001.2015.00052.00 instaurado por Niver Ragen Alfaro, encuentra el despacho que el actor ha presentado revocatoria de la facultad de recibir al Dr. LEON MASON RODRIGUEZ, al igual que ha solicitado que se fracciones el depósito en un 60% para el poderdante y el 40% restante sea entregado a su apoderado. Por encontrarse dentro de las facultades que le son inherente a quien fiere poder el despacho aceptara la solicitud de revocatoria y ordenara que el depósito deberá ser fraccionado, para su entrega, quedando como saldo a cargo de la obligación el monto de \$43'015.995,98, después de la entra de los dineros .

En mérito de lo expuesto; el despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, del escrito de incidente de desembargo presentado por el señor alcalde del municipio de El Banco Magdalena, traslado este que deberá hacerse mediante fijación en lista.

SEGUNDO: En atención a la manifestación de la demandante Niver Ragen Alfaro, acerca de su voluntad de revocar la facultad de recibir dada en poder conferido al abogado LEON MASON RODRIGUEZ, por ser procedente, se acepta la revocatoria de la facultad de recibir.

TERCERO: Por secretaría FRACCIONESE el título No. 44220000060729 es por el monto de \$29'135.854,02, en tres, por los siguientes valores, uno

por valor de \$6´467.160 con el cual se cumple íntegramente con la obligación del proceso 47.245.31.05.001.2015.00053.00 instaurado por Rafael Saavedra Capataz, y; dos por los montos de \$13´601.216,41 y \$9´067.477,61, que serán entregados dentro del proceso 47.245.31.05.001.2015.00052.00 instaurado por Niver Ragen Alfaro que corresponde a un 60% para el Rangel Alfaro y el 40% para su apoderado el Dr. LEON MASON RODRIGUEZ.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso 47.245.31.05.001.2015.00053.00 instaurado por Rafael Saavedra Capataz por pago total de la obligación, conforme las motivaciones dadas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia levantasen las medias cautelares decretadas y archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e5ae45352e5bb67b3130563ae6f2f5b16c508517ef85b0f0b0cf0b52ba1497**
Documento generado en 15/02/2024 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>